

Colegio Oficial con el número de referencia 023/79, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 130.619.374 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras se ejecutarán en los plazos que se fijen por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de la subasta de las mismas.

Tercera.—La puesta en marcha del abastecimiento tendrá lugar una vez que por el Ayuntamiento peticionario se haya demostrado el correcto funcionamiento de la instalación potabilizadora, mediante la aportación de los certificados de análisis químico y bacteriológico de las aguas, emitido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación se realizará mediante la instalación de un contador totalizador volumétrico. El servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Durante el plazo de ejecución de las obras de abastecimiento deberán quedar terminadas las de construcción de la estación potabilizadora, sin cuyo requisito no se podrá autorizar el suministro al vecindario.

Diez.—De acuerdo con el informe del Servicio de Vigilancia de Presas de 30 de abril de 1979 en la fase de construcción se atenderán las observaciones incluidas en la discusión del mismo, para cuya realización se mantendrá el Director general de Obras en estrecho contacto con el Servicio de Vigilancia de Presas.

Once.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Doce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Trece.—Se declara de utilidad pública el aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el concesionario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o, en su defecto, siguiendo procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

Catorce.—El Ayuntamiento concesionario deberá cumplir lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1967, sobre tarifa de abastecimiento de agua por Municipios. La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente.

Quince.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales solicitando en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha del otorgamiento de la concesión, la autorización de vertido correspondiente.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquélla autorización se dicten.

Dieciséis.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral administrativo y fiscal.

Diecisiete.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las Especies y lo estipulado por el Instituto para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) en su informe.

Dieciocho.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquéllas según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de enero de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

4184

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se publica la concesión otorgada a doña Concepción Rodríguez de Torres Mantilla y otros de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), para riegos.

Doña Concepción Rodríguez de Torres Mantilla y otros han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña Concepción Rodríguez de Torres Mantilla, como usufructuaria, y a don Alfonso, doña Concepción, don José Ignacio y doña María del Valle Ariza Rodríguez de Torres, como nudos propietarios, el aprovechamiento de un caudal máximo de 35,75 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Genil, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 8.000 metros cúbicos por hectárea regada y año, para riego por gravedad de 44,6896 hectáreas, con carácter de ampliación de la concesión otorgada en Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 4 de marzo de 1969, con lo que resulta un caudal de 167,83 litros por segundo para riego de 209,7896 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «Doña Mencía», en término municipal de Ecija (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don L. Castilla López, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 46397/73, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.193.059 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, y los concesionarios procederán a adaptar el módulo 2, para riego del sector C, al caudal que le corresponde, así como a la instalación de un módulo 3 para el riego del sector B y del ampliado D, lo que se hará constar en un anexo al proyecto que deberán someter a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, que podrá obligar a los concesionarios a la instalación a su costa de los dispositivos de un control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—Se prohíbe el uso de esta ampliación desde el 15 de junio al 30 de septiembre de cada año, pudiendo ser precintada la instalación elevadora correspondiente a la misma si lo estimase pertinente la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, la cual podrá autorizar algún riego durante el período prohibido en aquellos años en que las disponibilidades hidráulicas resultaran excedentes.

Quinta.—Quedan vigentes para esta concesión las condiciones de la otorgada en 4 de marzo de 1969, desde la cuarta al final, excepto la novena, que ha sido modificada por la anterior.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de enero de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

4185

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los derechos afectados por las obras que se citan.

La Dirección General de Carreteras, por Resolución de fecha 25 de octubre de 1978, ha dispuesto que se inicie el expediente de expropiación forzosa de urgencia de los terrenos afectados por las obras de «Variante. Mejora de trazado y pontón sobre

la Acequia Real del Jarama. CC-404 de Navalcarnero a Chinchón, punto kilométrico 44,300. Tramo Ciempozuelos-Titulcia».

En consecuencia, esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que, el día y hora que se expresan, comparezcan en las oficinas del Ayuntamiento de Ciempozuelos al objeto de trasladarse posteriormente, si fuera necesario, al terreno y proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de su Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 56.2 del Reglamento de 28 de abril de 1957, de los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 13 de febrero de 1980.—El Ingeniero Jefe.—3.057-E.

RELACION QUE SE CITA

Número 1. Nombre del propietario y domicilio: Herederos de don Baldomero Martínez. La Virgen, 69. Ciempozuelos (Madrid). Superficie aproximada que se expropia: 230 metros cuadrados. Forma en que se expropia: Parcialmente. Clase de terrenos: Rústico. Fecha levantamiento de actas: 10 de marzo, a las once horas.

4186

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.

La Dirección General de Carreteras, por Resolución de fecha 25 de octubre de 1978, ha dispuesto que se inicie el expediente de expropiación forzosa de urgencia de los terrenos afectados por las obras de «Variante. Obra de fábrica con variante en la CC-404 de Navalcarnero a Chinchón, punto kilométrico 72,700. Tramo Titulcia-Chinchón».

En consecuencia, esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que, el día y hora que se expresan, comparezcan en las oficinas del Ayuntamiento de Chinchón al objeto de trasladarse posteriormente, si fuera necesario, al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de su Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 56.2 del Reglamento de 28 de abril de 1957, de los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 13 de febrero de 1980.—El Ingeniero Jefe.—3.058-E.

RELACION QUE SE CITA

Número 1. Nombre del propietario y domicilio: Don Rafael y don Joaquín Ortiz de Zárate, doña Pilar García Tión y don Florencio Álvarez Martínez. Chinchón (Madrid). Superficie aproximada que se expropia: 138,72 metros cuadrados. Forma en que se expropia: Parcialmente. Clase de terrenos: Rústico. Fecha levantamiento de las actas: 10 de marzo, a las doce horas.

Número 2. Nombre del propietario y domicilio: Don Enrique Recas Catalán, don Cadalma García Mingálvaro, doña María García Mingálvaro, doña Amelia Haro López, doña María Cuadros Ruiz Zorrilla y don Jesús Chamorro Luque. Chinchón (Madrid). Superficie aproximada que se expropia: 1.251,60 metros cuadrados. Forma en que se expropia: Parcialmente. Clase de terrenos: Rústico. Fecha levantamiento de las actas: 10 de marzo, a las doce treinta horas.

Número 3. Nombre del propietario y domicilio: Doña Orosia Merino Sáez. Chinchón (Madrid). Superficie aproximada que

se expropia: 532,40 metros cuadrados. Forma en que se expropia: Parcialmente. Clase de terrenos: Rústico. Fecha levantamiento de las actas: 10 de marzo, a las trece horas.

Número 4.—Nombre del propietario y domicilio: Don Zacarías Merinero Sáez. Chinchón (Madrid). Superficie aproximada que se expropia: 654,79 metros cuadrados. Forma en que se expropia: Parcialmente. Clase de terrenos: Rústico. Fecha levantamiento de las actas: 10 de marzo, a las trece horas.

Número 5. Nombre del propietario y domicilio: Don Zacarías Merinero Sáez. Chinchón (Madrid). Superficie aproximada que se expropia: 340,40 metros cuadrados. Forma en que se expropia: Parcialmente. Clase de terrenos: Rústico. Fecha levantamiento de las actas: 10 de marzo, a las trece horas.

Número 6. Nombre del propietario y domicilio: Doña Pilar Madrazo Escalera. Chinchón (Madrid). Superficie aproximada que se expropia: 270,56 metros cuadrados. Forma en que se expropia: Parcialmente. Clase de terrenos: Rústico. Fecha levantamiento de las actas: 10 de marzo, a las trece horas.

Número 7. Nombre del propietario y domicilio: Desconocido. Superficie aproximada que se expropia: 165,25 metros cuadrados. Forma en que se expropia: Parcialmente. Clase de terrenos: Rústico. Fecha levantamiento de las actas: 10 de marzo a las trece horas.

Número 8. Nombre del propietario y domicilio: Doña Pilar Madrazo Escalera. Superficie aproximada que se expropia: 254,04 metros cuadrados. Forma en que se expropia: Parcialmente. Clase de terrenos: Rústico. Fecha levantamiento de las actas: 10 de marzo, a las trece horas.

Número 9. Nombre del propietario y domicilio: Don Sermino González Rodríguez. Chinchón (Madrid). Superficie aproximada que se expropia: 390 metros cuadrados. Forma en que se expropia: Parcialmente. Clase de terrenos: Rústico. Fecha levantamiento de las actas: 10 de marzo, a las trece horas.

4187

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes que se citan, afectados por el expediente de expropiación forzosa para la construcción de servidumbre de acueducto con motivo de las obras de la prolongación de la cacería «El Almendro», sus ramales II y III, y la cacería «Casa de Enmedio», canales de Aranjuez, en el término municipal de Colmenar de Oreja (Madrid).

Examinado el expediente tramitado por esta Confederación para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para realizar las obras de la prolongación de la cacería «El Almendro», sus ramales II y III, y la cacería «Casa de Enmedio», canales de Aranjuez, en el término municipal de Colmenar de Oreja (Madrid);

Resultando que, sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre de 1979, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid» de 14 de diciembre de 1979 y en el diario «Pueblo» de 6 de diciembre del mismo año exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja (Madrid) durante el periodo preceptivo;

Resultando que, no habiendo existido ninguna reclamación durante el periodo de información pública, procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley, declarar la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia;

Considerando que esta Dirección es competente para conocer, tramitar y resolver expedientes de expropiación forzosa, de acuerdo con el artículo 98 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954;

Considerando que los informes remitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras de la prolongación de la cacería «El Almendro», sus ramales II y III, y la cacería «Casa de Enmedio», canales de Aranjuez, en el término municipal de Colmenar de Oreja (Madrid);

Considerando que de los documentos incorporados al expediente no se deduce la existencia de perjuicios a terceros interesados, no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de información,

Esta Dirección de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre de 1979, «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid» de 14 de diciembre de 1979 y en el diario «Pueblo» de 6 de diciembre del mismo año, declarando que es necesaria su ocupación a fin de ejecutar las obras de la prolongación de la cacería «El Almendro», sus ramales II y III, y la cacería «Casa de Enmedio», canales de Aranjuez, término municipal de Colmenar de Oreja (Madrid), y ordenando se publique esta Resolución en la forma reglamentaria.

Madrid, 28 de enero de 1980.—El Ingeniero Director.—2.449-E.